

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Sábado, 27 de marzo

Número 71

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto

La base adicional segunda de la Ley sobre reforma de las Haciendas Locales, de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ordena la implantación en el plazo de tres meses, del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, creado por la base sesenta y ocho de la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. En su conjunto se trata de una organización de carácter técnico, por y para las Corporaciones locales, que se considera pieza esencial en las realizaciones sucesivas de una política que cada vez se irá alejando más del empirismo mediante el conocimiento de la situación real de los servicios, para corregir defectos, unificar criterios y señalar directrices.

Urge, por tanto, constituir el Servicio Central, que, dadas sus modalidades, debe tener una coordinación con las funciones atribuidas al Ministerio de Hacienda en la vigente Ley de Régimen Local, lo que aconseja abrir un período provisional de prudente experiencia sin perjuicio de las normas establecidas; y encomendar en esta primera etapa de su actuación la Jefatura del mismo a quien reuniendo las condiciones exigidas por el artículo trescientos sesenta de la Ley reúna además, la de Inspector de los servicios en dicho Departamento.

En virtud de lo expuesto, con la conformidad del Ministerio de Hacienda y a propuesta del de Gobernación,

DISPONGO:

Artículo único.—Se encomienda la Jefatura Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, durante la primera etapa de su actuación, a un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda que reúna las condiciones exigidas por el artículo trescientos sesenta de la vigente Ley de Régimen Local. Dicho funcionario percibirá a través del expresado Departamento, las remuneraciones que le correspondan como Inspector de Servicios, actuando a las inmediatas órdenes del Director general de Administración Local, con las facultades que expresamente le hayan sido delegadas, y su nombramiento se hará mediante Orden del Ministerio de la Gobernación a propuesta del de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del B. O. del Estado núm. 77)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

—:—

Suministro de garbanzos a colectividades, comunidades y economatos de esta Provincia

Existiendo a disposición de esta Delegación Provincial garbanzos al

precio de 4,50 pesetas kilogramo, se pone en conocimiento de todas las Colectividades, Comunidades y Economatos que les interese, pueden solicitarlo de esta Delegación a fin de expedirles la oportuna autorización para su retirada.

Burgos, 24 de marzo de 1954.— El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Para conocimiento del público en general e industriales del Ramo de Ultramarinos

Se recuerda que en los establecimientos de ultramarinos de esta Capital se expende harina para condimentación, al precio de 5,80 pesetas kilogramo.

Los industriales detallistas, deben colocar, en sitio visible, un cartel indicador del precio de este artículo.

Burgos, 24 de marzo de 1954.— El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Capital, la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Bur-

gos, a 23 de octubre de 1951. Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Capital el recurso de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación, interpuesto por D. Mateo Alonso Hernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palacios de la Sierra, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad, Roque Alonso Llorente, representado y dirigido por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, contra acuerdos del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, de fecha 27 de agosto de 1949, 30 de diciembre de 1950, 7 de enero y 11 de febrero de 1951, por los que se priva a Roque Alonso Llorente de la media beca para estudios de Bachillerato, en cuyo recurso ha sido parte el señor Abogado del Estado como Fiscal de la Jurisdicción.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo, remitido por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, Roque Alonso Llorente y su padre D. Mateo Alonso Hernández, formularon escrito dirigido al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, nombrado con fecha 27 de diciembre de 1950, en solicitud de que se les abonaran 1.333'33 pesetas, correspondientes a la beca que le fué otorgada en enero de 1949, durante el curso 1949-50 y primer trimestre del curso 1950-51. A esta petición acordó el Ayuntamiento, en sesión del 30 de diciembre de 1950, denegarla por tener acordado con fecha 27 de agosto de 1949 anular las aportaciones municipales, por ser los Becados de familias pudientes. Notificado el acuerdo con fecha 7 de febrero de 1951, D. Mateo Alonso Hernández recurrió en reposición mediante escrito de 10 del mismo mes, fundándose en no ser ciertas las causas alegadas para rechazar la petición, resolviéndose el recurso, en sesión de 11 de igual mes, desestimándole por contar el recurrente con medios de fortuna necesarios para costear los estudios de bachi-

llerato de su hijo, este acuerdo se notificó al interesado el 26 del mismo mes.

Resultando: Que con fecha 12 de marzo de 1951, el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, representando y dirigiendo a D. Mateo Alonso Hernández por sí y en representación legal de su hijo Roque Alonso Llorente presentó ante este Tribunal recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación contra los acuerdos de 27 de agosto de 1949, 30 de diciembre de 1950, 7 de enero y 11 de febrero del presente año, fundándole en los hechos siguientes:

1.º Que es padre y representante legal de su hijo Roque Alonso Llorente.

2.º El Ayuntamiento de Palacios de la Sierra de donde era y es vecino, anunció a concurso dos medias becas para estudios del bachillerato con 100 pesetas anuales de subvención cada una, anunciándose oportunamente.

3.º El joven Roque Alonso Llorente se sometió a las pruebas ante el Tribunal nombrado al efecto, resultando seleccionado con una de las medias becas de 1.000 pesetas anuales, con lo que comenzó a estudiar en el Colegio «Juventus» para donde las becas se anunciaban, percibiendo el padre el importe de la subvención y entendiéndose directamente con el Director del Colegio para el pago, incluso sin esperar a la entrega de cantidades por el Ayuntamiento.

4.º Aunque con ciertos retrasos pagó el Ayuntamiento los correspondientes al año 1949 y el becario continuó estudiando con buen aprovechamiento en el Colegio «Juventus», teniendo ya aprobados el ingreso, primero y segundo curso, hallándose a la fecha del escrito estudiando el tercer año de bachillerato.

5.º Como el Ayuntamiento se resistiese al abono de lo correspondiente al año 1950, presentó escrito a la Corporación municipal, pidiendo

el importe de la beca, a lo que se contestó mediante oficio de 29 de enero, que en sesión de 30 de diciembre, aprobada el 7 de enero conforme al acuerdo de 27 de agosto de 1949, se acordó anular la aportación municipal, no teniendo hasta entonces noticia de este acuerdo.

6.º Recurrió en reposición que fué desestimada en sesión del 11 de febrero notificado por escrito simple el 27 del mismo mes.

7.º En vista de ello interpone recurso contencioso administrativo. Fundamenta en derecho la demanda, citando la Ley de la Jurisdicción, artículo 22 de su Reglamento, 223, 224, 227 de la Ley de 31 de octubre de 1935 y demás disposiciones aplicables y termina suplicando se tenga por presentado el escrito, por parte, por interpuesto el recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción y subsidiariamente de nulidad contra los acuerdos del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra de 27 de agosto de 1949, 30 de diciembre de 1950, 7 de enero y 11 de febrero de 1951 y previa la oportuna tramitación dietar sentencia, por la cual se revoquen los mencionados acuerdos, declarando, por el contrario que el joven Roque Alonso Llorente tiene derecho a seguir percibiendo la subvención de 1.000 pesetas anuales mientras continúe cursando sus estudios de bachillerato en el Colegio «Juventus» de Quintanar de la Sierra, en tanto no infrinja las condiciones estipuladas para la concesión de aludida beca. Por otrosí solicita el recibimiento a prueba para acreditar la convocatoria y anuncio de las becas, la aprobación en los exámenes y la percepción parcial de las cantidades señaladas y la negativa para seguir efectuando el pago.

Resultando: Que admitido el recurso, se tuvo por parte al Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, en nombre de D. Mateo Alonso Hernández, se reclamó del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra el expediente gubernativo, se mandó publicar anuncio en el B. O. de la provincia

para conocimiento de los que tuvieren interés directo en coadyuvar a la Administración. Publicado el anuncio y remitido el expediente, se emplazó al Fiscal del Tribunal para que conteste a la demanda en término de quince días, dentro de los cuales evacuó el traslado de contestación, oponiéndose al recurso con los hechos siguientes:

1.º No se justifican mientras no tengan eficacia los documentos presentados referentes al hecho primero del recurso.

2.º Admite el correlativo, pero las concesiones de las becas tienen la consideración de ayuda a las personas que carecen de medios económicos.

3.º Parece que uno de los concursantes fué Roque Alonso Llorente.

4.º El Ayuntamiento se enteró de que las condiciones económicas de la familia permitían sobradamente abonar los gastos de estudio y por ello había de suspenderse al auxilio económico de la Corporación.

5.º Cierta se presentó escrito al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, en 27 de diciembre de 1950, pidiendo el abono de la beca, pero sabía el recurrente con anterioridad que en 27 de agosto de 1949 se habían anulado las concesiones, realizando el interesado diferentes gestiones particulares para lograr su revocación, a pesar de haber quedado firme.

6.º Cierta el correlativo de la demanda y el siguiente en cuanto hacen referencia a las fechas de interposición y resolución del recurso de reposición y del presente. Como fundamentos de derecho cita los artículos 46 y 48 y número tercero del cuarto de la Ley de lo Contencioso administrativo y sus correlativos del Reglamento amparadores de la excepción de incompetencia de jurisdicción, toda vez que los acuerdos de 30 de diciembre de 1950 y sus consecuentes son una reproducción del de 27 de agosto de 1949 no recurrido. Solicita en consecuen-

cia se confirmen los acuerdos recurridos, desestimándose el recurso con las costas.

Resultando: Que conferido traslado a las partes para instrucción, se recibió después a prueba, solicitándose por el recurrente la documental consistente en los documentos presentados con la demanda y en diversas certificaciones que había de expedir el Secretario de Palacios de la Sierra, de las cuales sólo se admitieron algunas que se practicaron, dando por resultado que el Ayuntamiento acordó el 26 de diciembre de 1948 ampliar la beca que venía sufragando para estudios de bachillerato en el Colegio «Juventus» a dos medias becas, dotadas con 1.000 pesetas anuales que serán asignadas mediante concurso ante un Tribunal, adjudicándose a Roque Alonso una media beca según acta de exámenes levantada al efecto el 12 de enero de 1949, quien ha percibido 750 pesetas, correspondientes a los tres trimestres de expresado año.

Resultando: Que transcurrido el término de prueba, se unieron a los autos y no considerando precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presenten nota sucinta, haciéndolo la recurrente, insistiendo sustancialmente en los hechos y fundamentos del escrito, interponiendo el recurso.

Vistos: Siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Valeriano Valiente Delgado, la Ley de lo Contencioso Administrativo y su Reglamento, artículos 202, 218 y siguientes de la Ley Municipal de 1938 y demás disposiciones aplicables.

Considerando: Que no existe en autos prueba alguna acreditativa de haber notificado a D. Mateo Alonso ni a su hijo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, en sesión del 27 de agosto de 1949, por el cual se anula la aportación municipal a las becas que venía abonando con arreglo a acuerdos anteriores; el recurrente

sólomente conocía dejaron de abonarle la parte correspondiente a partes del cuarto trimestre de 1949, pero como este hecho podía obedecer a causas diversas, hizo gestiones ante el Sr. Gobernador Civil de la provincia que al no darle resultado acudió a la Corporación con escrito de 27 de diciembre de 1950, reclamando el abono de las cantidades que le faltaban percibir; al deneágrsele la petición se enteró de la existencia del acuerdo de 27 de agosto y dentro del plazo legal, a partir de esta notificación interpuso recurso de reposición y por su desestimación el presente recurso contencioso administrativo. Afectando a don Mateo Alonso y a su hijo Roque el acuerdo de 27 de agosto debió notificárseles en forma legal a todos los efectos sin que la omisión de este requisito pueda entenderse subsanada con una noticia más o menos detallada, que por otro lado tampoco consta se le diera, ni las razones por las cuales no se accedía a las peticiones verbales de pago de los trimestres de la beca devengados y no satisfechos.

Considerando: que [el acuerdo municipal de 26 de diciembre de 1948, creando dos medias becas de bachillerato y otras dos de Comercio causó estado, con arreglo al artículo 202 de la Ley Municipal, se llevó a ejecución mediante el anuncio del concurso para la concesión de las becas, celebración del examen en que fué aprobado Roque Alonso y el pago realizado a éste de la parte correspondiente a tres trimestres del año 1949, a razón de 250 pesetas trimestrales.—En estas condiciones carece de facultades el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, para revocar, anular o desistir del acuerdo con perjuicio de los derechos reconocidos anteriormente a determinadas personas, procediendo solo la interposición del recurso contencioso administrativo al amparo de los artículos segundo y séptimo de la Ley de Jurisdicción, previo acuerdo de lesividad para

dejar sin efecto la Corporación el por ella adoptado.

Considerando: Que no consta tampoco que al anunciar la provisión de las becas se pusieran condiciones referidas a la posición económica de los concursantes o sus familiares, debiendo estimar en todo caso las reuniría Roque Alonso, desde el momento que se admitió su solicitud, fué sometido al examen de aptitud exigido para la concesión, y se le reconocieron por la Corporación sus derechos durante tres trimestres del año 1949, abonándole 250 pesetas en cada uno, pruebas todas ellas acreditativas de haber reunido las condiciones señaladas en el anuncio del concurso, y como la Corporación no aporta al expediente administrativo justificación alguna de haber incurrido después en alguna de las causas que produjeran la pérdida de la beca, debe mantener su primitivo acuerdo, concediéndola y abonar al becario las cantidades no satisfechas hasta el momento, y las futuras hasta la terminación del bachillerato, salvo que se acredite incurra posteriormente en alguna de las causas que le incapaciten para continuar disfrutando los derechos anteriormente reconocidos.

Considerando: Que en méritos de lo expuesto procede revocar los acuerdos recurridos, omtiendo el consignado en la demanda como de fecha 7 de enero de 1951, por no existir constancia del mismo en el expediente ni en este recurso.

Considerando: Que no es de apreciar arbitrariedad ni mala fe en ninguna de las partes, a efectos a efectos de imposición de costas.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal de la jurisdicción y estimando el recurso interpuesto por D. Mateo Alonso Hernández, debemos revocar y revocamos los acuerdos del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra de 27 de agosto de 1949, 30 de diciembre de 1950 y 11 de febrero

de 1951, reproducción estos dos últimos del primero, por los que se priva a Roque Alonso Llorente de la asignación anual de 1.000 pesetas en concepto de media beca para estudios de Bachillerato, declarando en consecuencia como declaramos el derecho a seguir percibiendo la subvención de 1.000 pesetas anuales mientras continúe cursando dichos estudios en el Colegio «Juventus» de Quintanar de la Sierra en tanto no infrinja las condiciones estipuladas para la concesión de la Beca; sin hacer especial imposición de costas.

A su tiempo devuelvase el expediente original al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra con certificación de la presente sentencia, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Tomás Pareda.—Federico Martín y Martín.—Valeriano Valiente.—Ernesto Ruiz.—Carlos Huidobro.

—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Valeriano Valiente Delgado en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en Burgos a 23 de octubre de 1951, de que el Secretario de Sala certifico.—Ante mí: Carlos Crespo.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste expido la presente en Burgos a 4 de marzo de 1954.—Joaquín Garde.

BURGOS

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en el proceso de cognición, sobre rescisión de contrato de arrendamiento urbano, seguido a instancia del Procurador D. Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de don

Santos Velasco Pérez y en beneficio de la comunidad usufructuaria formada por su esposa D.^a Filomena Esteban Esteban, contra D.^a Emilia Sáez de la Maza, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de esta Ciudad, los precedentes autos de juicio de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de D. Santiago Velasco Pérez, industrial, y su esposa D.^a Filomena Esteban Esteban, Maestra Nacional, ambos mayores de edad, y vecinos de esta Ciudad, defendidos por el Letrado D. Fernando Dancausa de Miguel, contra D.^a Emilia Sáez de la Maza, mayor de edad, cuyo domicilio se se ignora, sobre rescisión de contrato de arrendamiento e indemnización de daños y perjuicios,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de don Santos Velasco Pérez, y en beneficio de la comunidad usufructuaria formada por su esposa D.^a Filomena Esteban Esteban, contra doña Emilia Sáez de la Maza, debe declarar y declaro rescindido el contrato de arrendamiento existente entre las partes respecto al piso primero izquierda de la casa número cuarenta y dos en la calle de San Juan, de esta Ciudad, condenando, en su consecuencia, a dicha demandada a que la desalaje a la libre disposición de la comunidad usufructuaria que se ha mencionado, como asimismo al pago de los daños y perjuicios que se justifiquen en período de ejecución de sentencia, y sin que se haga expresa condena en cuanto a las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.

Y mediante que la demandada do-

ña Emilia Sáez de la Maza, se halla declarada en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándola el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de construcciones escolares

ANUNCIO

Por O. M. de 23 de febrero de 1954 se aprobó el proyecto para reparar, en Burgos, provincia de Burgos, el edificio destinado a Escuela del Magisterio Femenino de dicha capital.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 30 de abril de 1954, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de reparación de un edificio en Burgos, con destino a Escuela del Magisterio Femenino, con un presupuesto de contrata de pesetas 230.843'33.

Segunda. A partir del día 25 de marzo de 1954, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 22 de abril de 1954 a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los

pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Burgos.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4'50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 4.616'90 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 30 de abril de 1954, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones

que estimen por convenientes o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el

«Boletín Oficial del Estado», ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción de anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, a partir de la fecha de escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. Se reserva el derecho al contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precios con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (Boletín Oficial del Estado de 13 de enero de 1954) y la Orden Ministerial de este Ministerio de 11 de febrero de 1954 (Boletín Oficial del Estado de 27 de febrero).

Madrid, 22 de marzo de 1954.—
El Director General.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas»).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

Fecha y firma del proponente.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

ANUNCIO

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. José Luis Fernández Petiña, domiciliado

en Leiva (Logroño), y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario para transformar un molino en Central eléctrica, y electrificación del molino en el barrio de Quintanilla de las Dueñas, e instalación de un puesto de transformación en Cerezo de Riotirón, sustituyendo al que anteriormente venía utilizando.

Burgos, 23 de marzo de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Plan de modernización de carreteras

Anuncio

Hasta el día 23 de abril próximo, a las horas hábiles de oficina, se admitirán ofertas para un concurso de obras de reparación del firme en carreteras comprendidas en el plan de modernización.

Los proyectos y condiciones para tomar parte en el mismo estarán de manifiesto en dicha dependencia hasta el día anterior de la fecha arriba citada.

El importe de los anuncios de este concurso será abonado a prorrato por los adjudicatarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 23 de marzo de 1954.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Habiendo sido aprobada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en 24 de febrero próximo pasado, la práctica de la operación del amojonamiento del monte denominado «El Pinar», número 431 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia de Fresno de Los,

por el presente anuncio se hace saber que la operación de replanteo del deslinde, previa la colocación de los hitos maestros reglamentarios, tendrá lugar el día 22 de junio del corriente año, y será llevada a cabo por el Ingeniero de la 4.ª Sección de este Distrito, D. Ricardo Muro Martínez. Esta operación dará comienzo a las once horas de la mañana de dicho día, en el punto de colindancia del monte Vaincavado de Valluerca (Alava) y El Toyo de Mambliga, con el monte a amojonar.

Lo que se hace público para conocimiento de la Entidad propietaria del monte y de los propietarios colindantes y de enclavados que tuvieran intervención en el deslinde, para que puedan concurrir a dicha operación de replanteo, todo ello en cumplimiento de los artículos 22 y 38 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 para la ejecución de la Ley de 24 de mayo de 1863.

Burgos, 24 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Alcaldía de Junta de Oteo

De conformidad con lo que dispone la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953, relacionada con las Haciendas Locales, así como el Decreto del 18 de dicho mes y año aprobatorio de las normas para su desarrollo, este Ayuntamiento tiene acordado:

Establecer el arbitrio sobre la riqueza Rústica y Pecuaria, con el tipo de imposición del 8,96 por 100 sobre el líquido imponible; el arbitrio sobre la riqueza Urbana, con el tipo de imposición del 17,20 por 100; elevar al 25 por 100 el recargo sobre la contribución Industrial y la participación del 10 por 100 del arbitrio provincial.

Tanto el acuerdo de referencia, como las Ordenanzas aprobadas para exacción de tales arbitrios, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales

pueden ser examinadas por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones pertinentes contra las mismas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Junta de Oteo, 16 de marzo de 1954.—El Alcalde, Higinio Muga Andino.

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra, 22 de marzo de 1954.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Lodoso, Torregalindo, Pedrosa de Río Urbel, Marmellar de Abajo, Campolara y Madrigal del Monte.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cuevas de San Clemente, 22 de marzo de 1954.—El Alcalde, Herminio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de la Sierra, Villaescusa de Roa, Valcavado de Roa, Gu-

miel del Mercado y Cubillo de Campo.

Alcaldía de Hontomín

Aprobadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, hallanse expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontomín, 22 de marzo de 1954. El Alcalde, Mariano Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bozón.

Alcaldía de Alfoz de Bricia

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia imponer el recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial y de comercio; establecer los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, y el 8'96 por 100 sobre rústica, aprobadas al efecto las correspondientes ordenanzas fiscales, se hacen públicos estos acuerdos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarse las ordenanzas en la Secretaría municipal, en cualquier hora de oficina y formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en el artículo 649 de la vigente Ley de Régimen Local.

Alfoz de Bricia, 20 de marzo de 1954.—El Alcalde, M. Martínez.

Junta administrativa de Villangómez

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto ordinario para el año 1954, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villangómez, 23 de marzo de 1954.—El Alcalde pedáneo, P. O., J. Herce.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Marcelino García Martínez, del reemplazo de 1952, se sigue información de continuada ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del padre del referido mozo, Alejandro García Bernal, al objeto de justificar el derecho a seguir en el disfrute de la prórroga de primera clase, como comprendido en el caso 4.º del artículo 231 del Reglamento de Reclutamiento vigente.

Y, en su consecuencia, se exhorta y requiere, tanto al presunto ausente, como a cualquier otra persona que pueda efectuarlo, comunique a esta Alcaldía el paradero del citado Alejandro García Bernal.

Santa Cruz de la Salceda, 18 de marzo de 1954.—El Alcalde, Libertado Simón García.

Anuncios Particulares**Junta administrativa de Hierro (M. de Cuesta-Urria)**

El día 3 de abril próximo, y hora de las doce, se celebrará en la casa de costumbre de esta villa, la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, de los aprovechamientos de resina para la campaña actual, de 3.977 pinos a resinar a vida del monte La Calera, número 462, de la pertenencia de esta Junta, bajo el tipo de tasación en esta segunda subasta de 12.527,25 pesetas, o sea con la rebaja del 25 por 100 de la tasación anterior.

El adjudicatario solamente tendrá derecho al aprovechamiento de la miera, es decir con las demás condiciones de la subasta primera que se publicó en el B. O. de la provincia de fecha 17 de febrero último, número 39.

Hierro (M. de Cuesta Urria), 23 de marzo de 1954.—Por la Junta, Lucio Ramirez.

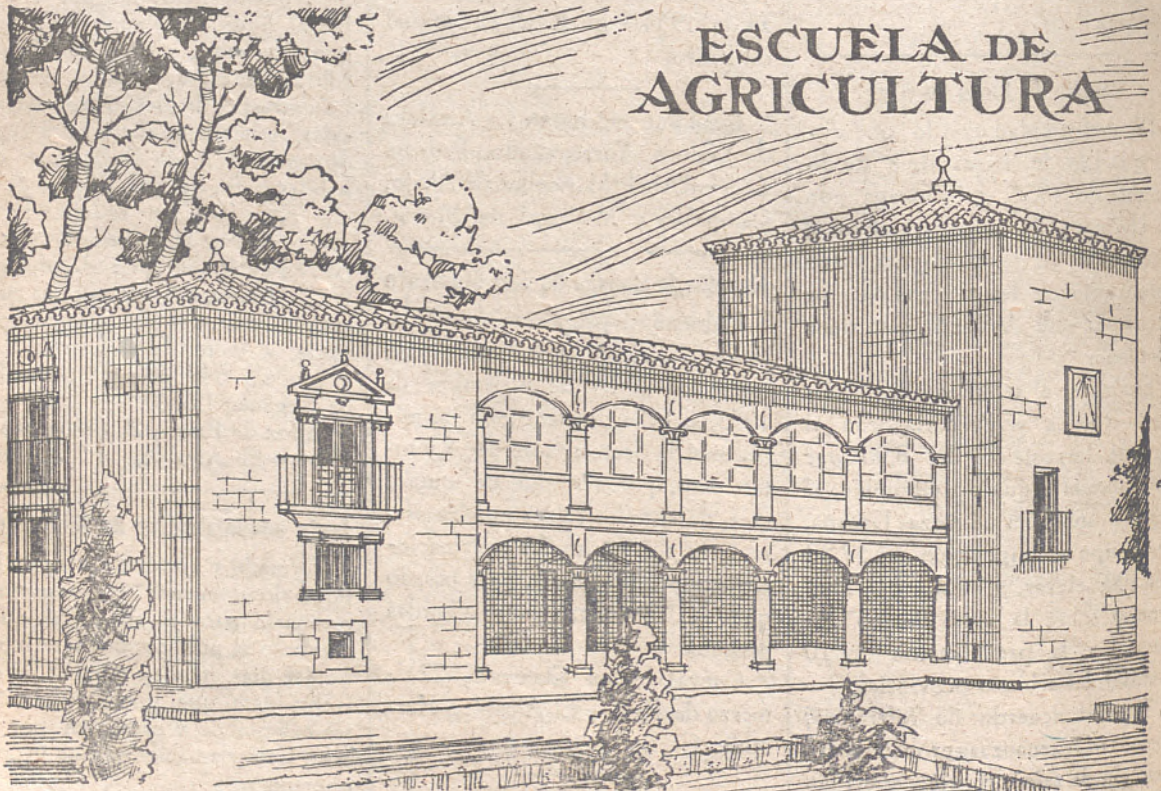
Junta Administrativa de Cubilla de la Sierra en Tobalina

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, día 8 de abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Saia Concejo, la subasta de 93 hayas maderables, con un volumen de 140 metros cúbicos de madera, tasados en 45.363'60 pesetas, cuyas hayas sitan en el monte «Pedranco», del pueblo de Cubilla de la Sierra.

Esta subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones del Distrito Forestal y el de esta Junta, así como de las demás disposiciones vigentes y aplicables al caso.

Las proposiciones deberán ser presentadas en la Secretaría de esta Junta, extendidas en el modelo oficial y debidamente reintegradas con veinticuatro horas de anticipación a la celebración del acto.

Cubilla de la Sierra en Tobalina, a 25 de marzo de 1954.—El Alcalde, Tomás Gómez.



Reproducción del Palacio de Saldañuela, finca agrícola, donde está enclavada la Escuela de Agricultura, propiedad de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos.